



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 054-2016-MPP

San Pedro de Lloc, 27 de Enero del 2016.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 0790 del 20-01-2016, promovido por el Sr. Everth Maximo Carbajal Ventura, el Informe N° 727-2015-SGAL-MPP de fecha 17-08-2015, el Informe N° 026-2016-UR-MPP de fecha 21-01-2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente administrativo N° 0790 del 20-01-2016, el Sr. Everth Maximo Carbajal Ventura, solicita la prescripción de deuda tributaria correspondiente a los años: De 1995 al 2007.

Que, mediante Informe N° 026-2016-UR/MPP del 21-01-2016, la Unidad de Rentas, informa que el Sr. Everth Maximo Carbajal Ventura, solicita la prescripción de deuda tributaria quien se encuentra registrado con Código de Contribuyente N° 254, declarando la propiedad del predio urbano ubicado en calle José Balta N° 196 del Distrito de San Pedro de Lloc, el mismo que mantiene deudas tributarias de los años: 1995, 1996, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2007 por un monto de S/. 1,461.85 nuevos soles, por conceptos de limpieza pública, impuesto predial, formularios y gastos administrativos, precisando que no se ha encontrado archivo de notificaciones de deudas. Siendo montos de tributos adeudados los que se detallan en el cuadro siguiente:

AÑOS	TRIBUTOS						TOTAL (S/)
	LIMP. PUB.	IMP. PRED.	FORMUL.	GAST. ADM.	AV.	PARQ.	
1995	46.80	-----	-----	-----	---	-----	46.80
1996	55.80	1.84	-----	-----	---	-----	57.64
1997	102.00	-----	-----	6.60	---	-----	108.60
1998	102.00	-----	-----	6.60	---	-----	108.60
1999	102.00	-----	-----	6.60	---	-----	108.60
2000	103.20	41.67	17.00	6.60	---	-----	168.47
2001	103.20	41.86	18.00	6.60	---	-----	169.66
2002	103.20	42.24	18.60	6.60	---	-----	170.64
2003	103.20	44.76	18.60	6.60	---	-----	173.16
2004	103.20	42.48	19.20	6.60	---	-----	171.48
2007	103.20	47.64	20.76	6.60	---	-----	178.20
<b>TOTAL</b>							<b>S/. 1,461.85</b>





# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Que, el Art. 43° del T.U.O., del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la prescripción es extintiva de la acción o poder de la Administración Tributaria y opera a los cuatro años y a los seis años para quienes no hayan presentado las declaraciones juradas y los artículos 20° y 48° del citado cuerpo legal dispone que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial.

Que, el inciso a) del artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, establece que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, el numeral 1° del artículo 44° del referido Código Tributario precisa que el término prescriptorio, se computa desde el 1° de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

Que, la cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso ésta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas, por lo que procede amparar lo solicitado por el recurrente.

Tratándose de Tributos respecto de los cuales no se exige la presentación de declaración jurada, se ha asumido que el plazo de prescripción también será de cuatro años (entre otras: Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 1655-3-2002, 2834-5-2002, 805-6-2005, 815-7-2008) se incluye aquí sin duda, a los tributos que debe ser determinados por la Administración (por ejemplo los arbitrios).

Que, asimismo la Unidad de Rentas y Administración Tributaria, precisa que respecto al Informe N° 727-2015-SGAL-MPP de fecha 17-08-2015 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Legal, el administrado, Sr. Everth Maximo Carbajal Ventura, ha cumplido con los requisitos establecidos por Ley, por tal motivo solicita se expida la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Estando las atribuciones conferidas por el Art. 20°, Numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA**, la solicitud de prescripción de deudas tributarias, a favor del Sr. **EVERTH MAXIMO CARBAJAL VENTURA**, quien se encuentra registrado con **Código de Contribuyente N° 254** del predio urbano ubicado en calle José Balta N° 196 del Distrito de San Pedro de Lloc, el mismo que mantiene deudas tributarias de los años: 1995, 1996, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2007 por un monto de S/. 1,461.85 (Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 85/100 Nuevos Soles), por conceptos de limpieza pública, impuesto predial, formularios y gastos administrativos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a la parte interesada con la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

CC.  
Alcaldía.  
Secretaría General  
Gerencia Municipal  
Interesado  
Unid. Rentas  
SGAL  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO  
SAN PEDRO DE LLOC  
*Roland Rubén Aldea Huamán*  
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán  
ALCALDE PROVINCIAL